



Hidropastaza EP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO,
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

31 MAR. 2011

Oficio No. 16872

Quito, 1 OCT 2010

GERENCIA GENERAL

Señor abogado
Ciro Camilo Morán Maridueña
GERENTE GENERAL
HIDROPASTAZA EP
Baños de Agua Santa.

De mi consideración:

Respondo a su oficio No. 610-HPEP-2010 de 3 de septiembre de 2010, y su alcance No. 642-HPEP-2010 de 17 de septiembre de 2010, con los cuales adjunta el proyecto de acta de liquidación transaccional a suscribirse entre Hidropastaza EP y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech, con el fin de que esta Procuraduría autorice su suscripción y los desistimientos derivados del mismo, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.-

- 1.1. Hidropastaza y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech, el 29 de marzo de 2000, suscribieron el Contrato de Ingeniería de Detalle, del Proyecto Básico, Suministro y Montaje de Equipos Eléctricos, Mecánicos e Hidromecánicos y Construcción Civil del Proyecto Hidroeléctrico San Francisco, ubicado en Baños, Provincia de Tungurahua, bajo la modalidad de "llave en mano".
- 1.2. El 8 de julio de 2010 Hidropastaza y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech suscribieron un "Convenio de Transacción" cuyo objeto era establecer los términos y condiciones para terminar las controversias existentes entre ambas partes derivadas del contrato antes mencionado.
- 1.3. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el "Convenio de Transacción", el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech cumplió con: a) entregar a Hidropastaza EP la garantía bancaria prevista en el numeral 3.3 del convenio, lo que se verifica con la copia de la garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por el Citibank, N.A. Sucursal Ecuador, el 29 de junio de 2010, a favor de Hidropastaza EP, que consta como anexo 5 de la

16872 31 MAR. 2011

GERENCIA GENERAL

documentación remitida; b) iniciar los trabajos contemplados en los numerales 1.1.1. y 5.2. del mismo convenio, lo que se ha cumplido conforme se desprende del informe de la asesoría técnica de Cevaconsult Cia. Ltda, a la gerencia de Hidropastaza EP para la ejecución de los trabajos preliminares y complementarios en la Central Hidroeléctrica San Francisco, suscrito por el ingeniero Jorge Cevallos Orozco, Jefe del Equipo Ascensor, el 15 de septiembre de 2010, que contiene detalles sobre la movilización del personal técnico, fotografías de los equipos, nuevo sistema de válvulas - estructura de control de vaciado, procedimiento de control de vaciado, estudios de mejoría del sistema de agua de enfriamiento - proyecto conceptual, implementación de barreras de contención de basura flotante - logboom, estudios de mejoras del embalse y desarenador de la Central de Agoyán.

- 1.4. Otra de las condiciones cumplidas ha sido el desvanecimiento de las responsabilidades establecidas en las glosas de la Contraloría General del Estado, lo que se ha comprobado con las copias certificadas remitidas con el oficio 610-HPEP-2010, de las resoluciones Nos. 2446, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453 y 2454 emitidas por el Contralor General del Estado los días 26 y 27 de agosto y 1 de septiembre de 2010, con excepción de la glosa relacionada con la celebración del adendum No. 10 al contrato de construcción, que no es materia de las controversias tratadas en el convenio.
- 1.5. En vista de las obligaciones emanadas del "Convenio de Transacción", en los acápite 4.2.1, 4.3.2 y 4.3.4, Hidropastaza presentó, en su orden, los escritos de suspensión de la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, del reclamo administrativo presentado contra Latina de Seguros del Ecuador S.A. Por otra parte, se informó de la suscripción del convenio a la Fiscalía y al Juzgado Penal de Ambato.
- 1.6. En el convenio las partes establecieron estas condiciones precedentes a la transición, para que: a) el Consorcio esté obligado a efectuar el pago de los US\$ 20'000,000.00, previsto en el numeral 3.1. del convenio; b) Hidropastaza EP proceda a efectuar los desistimientos definitivos en el proceso arbitral iniciado en Ambato y el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, obligaciones previstas en los numerales 4.2.2., 4.2.3. y 4.3.2. del convenio; y, c) el

Consortio inicie la ejecución de los trabajos comprendidos en los numerales 1.2.1., 1.2.2. y 1.3., que se refieren a las obras civiles, servicios electromecánicos, y soporte para operación y mantenimiento de la central.

- 1.7. Por otra parte, la firma White & Case LLP, a través de su socio Jonathan C. Hamilton, representantes del "Consortio Odebrecht-Andritz-Alstom (el "Consortio"), el contratista de la Central Hidroeléctrica San Francisco (el "Proyecto"), y miembros y ciertos inversionistas en el Consortio (junto con el Consortio, los "Inversionistas").", presentó la notificación de existencia de controversias al Procurador General del Estado de fecha 7 de enero de 2010, recibida el 8 de los mismos mes y año. Dicha comunicación fue contestada con oficio No. 11999 de 28 de enero de 2010 suscrito por el Procurador General del Estado.
- 1.8. Mediante oficio No. 610-HPEP-2010 de 3 de septiembre de 2010, y su alcance No. 642-HPEP-2010 de 17 de septiembre de 2010, el gerente general de Hidropastaza EP acompañó el borrador de acta de liquidación transaccional para autorización previa del Procurador General del Estado, así como solicitó autorización para la suscripción de los desistimientos derivados de la misma, contenidos en el convenio de transacción suscrito el 8 de julio de 2010.
- 1.9. El mencionado proyecto de acta de liquidación transaccional cuenta con el informe jurídico del doctor Fernando Chávez Drouot, Asesor Jurídico de Hidropastaza EP, contenido en el memorando No. 233-HPEP-AJ-2010 de 16 de septiembre de 2010, en el que concluye que "luego del análisis de los puntos objeto del presente informe, a respecto del Convenio de Transacción y de la efectividad de la transacción planteada, se constata que la condición precedente establecida en el convenio de Transacción ha sido cumplida y, por ende, el proyecto de acta de liquidación transaccional no contraviene leyes expresas y por su objeto contiene materias que se pueden transaccionar, por lo que es jurídicamente viable el texto del acta de liquidación del convenio y la celebración de la misma es conveniente para los intereses de Hidropastaza EP y del Estado Ecuatoriano."
- 1.10. Mediante oficio No. 0106-2010-PGE-A de 30 de septiembre de 2010 por el doctor Ángel Villegas Buenazo, Abogado Regional 1, informó que la Fiscalía Provincial de Tungurahua se abstuvo de acusar a todos los coimputados, lo que se elevó a consulta al Fiscal Superior, de conformidad con el artículo 226, inciso tercero del Código de Procedimiento Penal.

31 MAR. 2011

16872

GERENCIA GENERAL

- 1.11. De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador debe autorizar las transacciones y desistimientos que realicen las instituciones del sector público.

II. OBSERVACIONES.-

En el 2.1. del "Convenio de Transacción" suscrito el 8 de julio de 2010 y que se refiere a la garantía técnica por los trabajos complementarios a ejecutarse por el consorcio, señala que " El Consorcio acepta otorgar una garantía técnica que ampare y respalde la calidad de los Trabajos Complementarios...". El acta de liquidación de transacción a suscribirse entre Hidropastaza y el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech, deberá decir claramente que respecto de los trabajos complementarios se otorga efectivamente y de forma inmediata, una vez concluidos los mismos, una garantía técnica que ampare y respalde la calidad de los éstos.

Como condición previa a la suscripción del acta transaccional definitiva, la firma White & Case LLP, a través de su socio Jonathan C. Hamilton, representantes del Consorcio Odebrecht-Alstom-Va Tech, miembros y ciertos inversionistas deberán presentar una comunicación en la que clara y categóricamente, dejan sin efecto la notificación de existencia de controversias de fecha 7 de enero de 2010, dirigida al Procurador General del Estado. Este documento deberá ser remitido a la Procuraduría General del Estado.

III. AUTORIZACIÓN.-

En virtud del memorando No. 193-DNAJ-2010 de 01 de octubre de 2010, en el que consta el informe jurídico que recomienda se autorice transigir; constatado el cumplimiento de las condiciones precedentes pactadas y del cumplimiento de las obligaciones de las partes; y conforme las disposiciones expresadas en los artículos 5, letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, artículo 2348 del Código Civil, autorizo a Hidropastaza EP a transigir con el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va-Tech en los términos constantes en el "Acta de Liquidación de Transacción" presentada; y autorizo los desistimientos que se derivan de la misma, especialmente al desistimiento de la demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, condicionadas estas autorizaciones al cumplimiento de las observaciones.

En lo que respecta al desistimiento de la acusación particular se deja constancia de que toda vez que, con el convenio del 8 de julio de 2010 y la transacción que se autoriza, se han cubierto los perjuicios patrimoniales de Hidropastaza EP, procede el mismo, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para continuar el proceso.

Expresamente se señala que el convenio no excluye al Consorcio de responsabilidad alguna por las determinaciones de responsabilidad que las autoridades de control puedan establecer administrativa o judicialmente.

Se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Hidropastaza EP y de quienes hayan participado en el proceso transaccional, lo concerniente a los aspectos técnicos, económicos y financieros del convenio.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO